

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
TRABAJO DE FIN DE GRADO
CURSO 2023-2024

**TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE
EXPLOTACIÓN SEXUAL CON UNA ESPECIAL
ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS**

**TRAFFICKING IN HUMAN BEINGS FOR THE PURPOSE OF SEXUAL
EXPLOITATION WITH SPECIAL FOCUS ON FEMALE VICTIMS**



Universidad Zaragoza

Autora: Esther G. Usón Ramírez
Directora: Maria Teresa Picontó Novales.

Área de Filosofía del Derecho

I- INTRODUCCIÓN

1. CUESTIÓN TRATADA EN EL TRABAJO
2. RAZÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA
3. METODOLOGÍA SEGUIDA EN EL TRABAJO

II- CONCEPTO Y REGULACIÓN JURÍDICA DE LA TRATA DE PERSONAS

1. CONCEPTO DE TRATA DE PERSONAS Y DIFERENCIACIÓN CON EL TRÁFICO ILEGAL DE PERSONAS
2. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS
3. MARCO JURÍDICO NACIONAL DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

III- ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

1. CAUSAS DE LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL
2. PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS
3. PERFIL DE LA VÍCTIMA DE TRATA
4. PERFIL DEL TRATANTE

IV- COMENTARIO JURISPRUDENCIAL

V- CONCLUSIONES

VI- BIBLIOGRAFÍA

I- INTRODUCCIÓN

1. CUESTIÓN TRATADA EN EL TRABAJO

El tema principal objeto de estudio de este trabajo es la problemática de la trata de personas con fines de explotación sexual a través de una perspectiva multidimensional. Se estudiarán las estrategias de prevención internacionales, europeas y nacionales y su efectividad en la lucha contra la trata de personas y apoyo a las víctimas; también se analizarán los principales factores socioeconómicos, culturales, la interseccionalidad y cómo convergen aumentando la vulnerabilidad de las mujeres a ser posibles víctimas de trata de explotación sexual, e identificando las estrategias de los tratantes y como surten efecto a través de engaños y aprovechamiento de las debilidades de las víctimas, tratando de dar un perfil general de ambas figuras.

2. RAZÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA.

A lo largo de toda la historia, la explotación sexual ha sido un fenómeno común que ha estado presente en diversas culturas y sociedades, desde los tiempos de antes hasta la actualidad se considera una forma de dominación, control y lucro para aquellos que se encuentran en posiciones de poder.

Es muy importante que aunque no sea la prostitución el tema principal del trabajo, expliquemos que, independientemente de si la mujer prostituta decide vender su cuerpo o por el contrario es obligada a través de la explotación a realizar servicios, ambas se encuentran bajo la denominación comúnmente conocida como “puta”, siendo este término un resultado de la política patriarcal. «El desdén y el desprecio que se tiene a la “puta” y que tiene ella misma, además de la actitud punitiva que la sociedad adopta frente a ella, constituye una parte de la cultura que mantiene una postura negativa respecto de la sexualidad y castiga con dureza la promiscuidad, ya que se considera la prostitución forzada o voluntaria como un hecho femenino. Que la inmensa mayoría de prostitutas sean mujeres radica en que *todas las mujeres son putas*, siendo objetos sexuales antes que nada, estigmatizando su concepción social como seres para y de otros, definidos en torno a la sexualidad erótica¹ »

Tras tratar el estigma social que sufren las mujeres que ejercen, o se ven obligadas a ejercer la prostitución nos centraremos a lo largo de todo el trabajo en aquellas mujeres que son objeto

¹ LAGARDE Y DE LOS RÍOS, MARCELA. «Las putas» en *Los cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas*, horas y Horas, 2011, p.563. Leído el 10 de mayo de 2024.

de trata con fines de explotación sexual. Como punto de partida, encontramos los factores de discriminación, lo que les convierte con más facilidad en potenciales víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual. Este delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual refleja y perpetúa desigualdades estructurales de género, clase y etnia, que además tiene una estrecha relación con la inmigración, la falta de oportunidades, y la situación de vulnerabilidad de las personas engañadas o forzadas.

En este análisis, el concepto de la interseccionalidad es especialmente relevante. Concretamente fue introducido por Kimberlé Crenshaw en 1989 en la obra «*Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics*», a través de la cual argumenta que el género y la raza interactúan juntos, definen una situación particular de desventaja social sin sumar las desigualdades, verifica como cada una de ellas se cruza de manera diferente en cada situación personal y en el grupo social, mostrando las estructuras de poder existentes dentro de la sociedad².

3. METODOLOGÍA SEGUIDA EN EL TRABAJO

La metodología seguida en el trabajo ha consistido en hacer una búsqueda y análisis documentos informativos emitidos por organizaciones internacionales, tales como la ONU y la UNODC. Estos documentos proporcionan un marco teórico y estadístico esencial para comprender la magnitud y las características del delito de trata de seres humanos, que tratan a su vez prevenir el delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y proteger a la víctima, potenciando la detección temprana ayudándose de Asociaciones y Organizaciones nacionales como la APRAMP.

Uno de los componentes clave de la metodología ha sido el análisis de las leyes españolas e internacionales que buscan prevenir la trata de seres humanos y proteger a las víctimas. He tratado de analizar el delito abarcando las actividades ilícitas en las que incurren los tratantes en el desarrollo de esta, y vislumbrando que «actualmente, hay una perspectiva víctimocéntrica gracias al Protocolo de Palermo³ que intenta equiparar las medidas

² CRENSHAW, KIMBERLÉ. *Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics*, University of Chicago Legal Forum, 1989: Iss. 1, Article 8. Consultado el día 10 de mayo de 2024

³ ONU: «Asamblea General, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños», en *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, 15

legislativas de los distintos países, además de tratar de influir en la protección de las víctimas y la prevención del delito⁴»

Hago un análisis de la interseccionalidad aplicada al delito y cómo ésta afecta a las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, sin olvidarnos de la perspectiva de género, para esto me he ayudado de muchos documentos e informes que revelan datos significativos y ayudan a vislumbrar la gran problemática social que viven estas mujeres, me he ayudado de autoras y autores como Mora Nieto, Chueca Larraga, Corrêa da Silva y Villacampa EstiarTE entre otros. Esto ha permitido una comprensión más profunda de las dinámicas sociales y económicas que subyacen al delito

A través del estudio de varias de las Sentencias del Tribunal Supremo, Sala Segunda de lo Penal STS 1462/2024 y STS 3702/2019, se pueden observar los patrones comunes en los que incurren los tratantes y las víctimas analizados a lo largo del trabajo. Se observan en casos reales factores como la vulnerabilidad de las víctimas, la esperanza de conseguir una mejor calidad de vida, y también los engaños, amenazas a ellas mismas y a sus familiares. Esta parte ha sido crucial para entender cómo se aplican las leyes en la práctica y cuáles son los resultados tangibles en la protección de las víctimas y el enjuiciamiento de los tratantes

II- CONCEPTO Y REGULACIÓN JURÍDICA DE LA TRATA DE PERSONAS

1. CONCEPTO DE TRATA DE PERSONAS Y DIFERENCIACIÓN CON EL TRÁFICO ILEGAL DE PERSONAS

El artículo 3 (a) del Protocolo del *Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons Especially Women and Children*⁵ proporciona la única definición internacionalmente aceptada de trata de personas, específica que «la trata de personas significa el reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra, con fines de explotación sexual, que incluirá, como mínimo, la prostitución u otras formas de explotación sexual, trabajos o

Noviembre 2000, <https://www.refworld.org/es/leg/multilateral treaty/unga/2000/es/23886> Consultado el día 12 de Mayo de 2024.

⁴ VILLACAMPA ESTIARTE, C. *El delito de Trata de Seres Humanos. Una incriminación dictada desde el Derecho Internacional*, Aranzadi, Pamplona, 2011, p 430

⁵ ONU: *Asamblea General, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* : Resolución aprobada por la Asamblea General, A/RES/55/25, 8 Enero 2001, <https://www.refworld.org/es/leg/resolution/unga/2001/es/39663> Consultado el día 9 mayo 2024

servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a esta, servidumbre o extracción de órganos⁶»

Es importante diferenciar el delito de trata de seres humanos, definido en el párrafo inmediatamente anterior, con el delito de tráfico ilegal de personas, término utilizado para denominar a los migrantes en situación irregular que contactan de forma voluntaria con un traficante de personas con el objetivo de cruzar una frontera en busca de mejores oportunidades de vida. Una vez en el país de destino, la relación entre ambos termina. Lo caracteriza la voluntariedad y la finalización.

La diferencia principal entre estos dos delitos es que, mientras que el tráfico ilícito de inmigrantes reviste un carácter de voluntariedad, la trata de personas se basa fundamentalmente en un engaño en el que el traficante aprovecha la situación desfavorable de la potencial víctima y mediante mentiras, abuso o coacción se asegura una posición de dominancia. Es importante terminar de definir las características de ambos delitos que permitirán hacer una distinción eficaz, ya que el tráfico ilícito de personas siempre hay cruce de fronteras y el dinero es un factor intrínseco al traslado, mientras que en la trata de personas, no siempre existe un cruce fronterizo y el dinero no es un factor relevante, por el contrario sí lo es someter a la persona a una deuda económica que la fuerce a ser explotada a largo plazo, se busca mantenerla endeudada ya que cuando ésta llega al destino es cuando inicia o continúa su explotación, mientras que en el tráfico, como ya he mencionado, la relación finaliza con la llegada al destino.⁷

Aunque hemos puntualizado las diferencias entre estos delitos, en muchas ocasiones van directamente relacionados ya que, en algunos casos, aquellas personas que actúan como traficantes desplazan a las víctimas entre países, comunidades o ciudades para ejercer la explotación, incurriendo en los dos delitos al mismo tiempo.

El empleo de la violencia, la intimidación, el engaño, así como el aprovechamiento de una situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad especial de la víctima, ya sea nacional o extranjera, forman parte del delito, ya que contribuyen al entramado de la trata de personas

⁶ Así lo especifica el artículo 3 del conocido Protocolo de Palermo, en el que se concretan los términos y aduce que para los efectos de este protocolo esta será la definición a seguir

⁷ Distinción entre la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Inmigrantes, Artículo. Consultado el día 9 de mayo de 2024 <https://ayudaenaccion.org/blog/derechos-humanos/diferencias-trata-y- trafico-de-personas/>

con fines de explotación sexual. Es conveniente subrayar que estos delitos serán castigados en concordancia con la trata de personas con fines de explotación sexual, siempre y cuando hayan sido existentes en el contexto del delito principal.

Los actos preparatorios punibles como lo son la provocación, la conspiración o la proposición se recogen en la ley, pero en contadas ocasiones podemos esclarecer si estos actos preparatorios se han consumado o no, ya que puede abarcar «desde una propuesta de matrimonio hasta la publicación de una falsa noticia de empleo⁸». No siempre se puede resolver a simple vista, deberemos entrar en el caso concreto y seguir la doctrina jurisprudencial aunque muy interesante, no es momento de atender a esta controversia.

2. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y EUROPEO

El desarrollo del delito de trata de explotación sexual a lo largo del tiempo, ha instado a que sea pertinente un marco jurídico de cooperación internacional que dicte unas pautas comunes para todos los Estados que decidan refrendarlo, de obligatoria ratificación de las disposiciones internacionales, ya que aunque no es necesario el traspaso fronterizo, es muy común que suceda, lo que afecta al país donde comienza el delito y al país receptor de las víctimas.

Motivado por el afán de protección, a lo largo del siglo XX, se han creado diferentes Organizaciones que han hecho posible la regulación común para aquellos países que han decidido ratificarlos. La creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945, Organización Internacional para las Migraciones (OIM) de 1951, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1919 , y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en el 1977, considerada de las más relevantes en el desarrollo y la investigación del delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, más conocido como Protocolo de Palermo, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNOTC), del año 2000, entró en vigor en el año 2003 y es el primer instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial con una definición acordada, ya expuesta

⁸ *MANUAL DE DERECHO PENAL (PARTE ESPECIAL)*, de la Cátedra de Derecho Penal de la Universidad de Zaragoza, Edición anterior a la del año 2022., p.188 Consultado el día 13 de mayo de 2024.

anteriormente, sobre la trata de personas. Se intenta facilitar la convergencia en los enfoques nacionales para el establecimiento común de delitos penales internos que se ven apoyados por la cooperación internacional, además de implementar la asistencia a las víctimas de la trata de personas con pleno respeto a sus derechos humanos⁹.

Creo que es importante dedicarle una mención especial a la UNODC, ya que es la encargada principal de elaborar Informes Mundiales sobre la Trata de Personas o Manuales para la lucha contra la trata de personas integrados en el programa mundial contra el mismo delito¹⁰

En relación con la normativa europea, podemos destacar varias directivas que han sido sumamente relevantes y decisivas en la lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. *La Directiva 2004/81/CE del Consejo de 29 de abril, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal que cooperen con las autoridades competentes.*

Encontramos también *la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo*¹¹. Esta norma representa la culminación de un largo proceso de viraje de la política de la unión en materia de trata de personas, iniciado antes de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa¹². «El nuevo planteamiento aboga por un tratamiento que sitúa en el centro de este problema a los derechos humanos de las víctimas del proceso de trata¹³»

⁹ ONU: «Asamblea General, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños», en *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, 15 Noviembre 2000, <https://www.refworld.org/es/leg/multilateral/treaty/unga/2000/es/23886> Consultado el día 12 de Mayo de 2024.

¹⁰ Enlace de la página oficial de UNODC en la que se pueden encontrar distintos materiales de investigación <https://www.unodc.org/>

¹¹ Directiva 2011/36/UE de 5 de abril de 2011. Diario Oficial de la Unión Europea. 15 de abril de 2011 <https://www.boe.es/boe/2011/101/L00001-00011.pdf> Consultado el día 15 de mayo de 2024

¹² Tratado de Lisboa por el que se modifican el tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Unión Europea. Desaparece la Comunidad Europea, y pasa a llamarse Unión Europea. Desde ese momento la UE adquiere personalidad jurídica propia siendo capaz de firmar acuerdos internacionales en aquellas competencias que tiene atribuidas y adherirse a organizaciones internacionales

¹³ VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA «La nueva Directiva Europea relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas ¿Cambio de rumbo de la política de la Unión en materia de trata de Seres Humanos?» en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología.* , RECEPC 13-14, 2011, p- 14:1-14:52. Consultado el día 13 de mayo de 2024.

En relación con la Directiva 2011/36/UE mencionaré la *Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos 2012-2016* con la que la Comisión Europea pretende centrarse en medidas concretas en apoyo de la transposición y aplicación de dicha Directiva. En la Estrategia se establecen cinco prioridades 1) Detección, protección y asistencia; 2) Prevención; 3) Persecución; 4) Coordinación y cooperación; 5) Conocimiento de las nuevas tendencias de trata ¹⁴

Por último mencionaré el Convenio del Consejo de Europa contra la trata de personas en el año 2005, conocido como Convenio de Estambul¹⁵, en el epígrafe siguiente trataré brevemente los cambios que la ratificación de este Convenio ha traído a España.

3. MARCO JURÍDICO NACIONAL

Con la ratificación de distintos convenios internacionales España ha dado respuesta a los compromisos adquiridos y ha realizado importantes avances normativos y de políticas públicas en materia de trata de personas, dirigidos a reforzar la persecución y sanción del delito y a garantizar la protección y asistencia a las víctimas.

Para tipificar el delito de trata de seres humanos, se prevé la *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal*: Artículo 177 bis, modificado por la *Ley Orgánica de 20 de diciembre de 2022*, por la que se modifica la L.O. mencionada inmediatamente antes para agravar las penas previstas para los delitos de trata de seres humanos desplazados por un conflicto armado o una catástrofe humanitaria, cuya entrada en vigor fue el día 22 de diciembre de 2022 tras su publicación en el BOE el día 21 de diciembre del mismo año¹⁶

Ya que el tema principal del trabajo no es el análisis de la figura penal del artículo 177 bis del Código Penal español, me gustaría hacer una mención breve a dicha cláusula, ya que la considero altamente relevante para nuestro Ordenamiento Jurídico. Tipifica la trata de seres humanos como delito con la definición consensuada en el ámbito internacional, además para la mejora del enjuiciamiento, son relevantes otros aspectos contemplados en el C.P. y que han

¹⁴ MORA NIETO, R. *Asistencia y protección integral a mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual*. Anales de la Cátedra Francisco Suárez, Protocolo II, 2022, pp. 225-252

¹⁵ El Convenio de Estambul contempla como delito todas las formas de violencia contra la mujer: la física, psicológica y sexual, incluida la violación, la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el caso, el aborto forzado y la esterilización forzada.

¹⁶ Boletín Oficial del Estado a día miércoles 21 de diciembre de 2022, número 305 <https://www.boe.es/boe/dias/2022/12/21/>

sido reforzados en los últimos años, como la responsabilidad de las personas jurídicas (artículo 31 bis) o el decomiso de los bienes procedentes del delito (arts. 127 y ss), además de otros delitos relacionados con la explotación sexual, en especial los que se refieren a la infantil¹⁷. Me gustaría mencionar por último que en el apartado 11 del mismo artículo, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado¹⁸

De la protección de las víctimas de trata podemos mencionar la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*, artículo 59 bis¹⁹, la *Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito*.

De las normas de creación la *Instrucción 6/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra la trata de seres humanos y en la colaboración con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas*²⁰

Por último, recuperando el ya explicado *Convenio del Consejo de Europa contra la trata de personas* del año 2005, conocido como el *Convenio de Estambul*, existe gracias a este para España la obligación de incorporar un enfoque de derechos humanos en la lucha contra la trata de personas y establece un mecanismo de control mediante el establecimiento de un Grupo de Expertos sobre la acción contra la Trata de seres humanos (GRETA)²¹, cuyo

¹⁷ Breve documento informativo del Ministerio de Igualdad https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/normativa/DOC/Art_177bis.pdf

¹⁸ Artículo 177 bis apartado 11 del Código Penal español.

MONGE FERNÁNDEZ, A. «La excusa absolutoria para la víctima de trata de seres humanos» en *Reflexiones Críticas sobre el delito de trata de seres humanos tras la reforma penal de 2015*, Cuadernos de Política Criminal, número 121, 1, Época II, mayo 2017, pp 101-146 Consultado el día 14 de mayo de 2024.

¹⁹ Artículo 59 bis. Víctima de la trata de seres humanos. *Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para la identificación de las víctimas de la trata de personas conforme a lo previsto en el artículo 10 del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, de 16 de mayo de 2005 [...]*

²⁰ En esta Instrucción 6/2016 se crean las figuras del Interlocutor Social Nacional y de los Interlocutores Sociales Territoriales, que ejercen de punto de contacto con distintas ONG y otras entidades con experiencia acreditada en la lucha contra la trata de seres humanos.

²¹ Grupo de Expertos sobre la lucha contra la Trata de seres humanos, es responsable de la supervisión sobre la implementación por los Estados Parte del Convenio del Consejo de Europa sobre la eliminación de la trata de Seres Humanos, publica regularmente informes evaluando las medidas llevadas a cabo por estos y requiere a aquellos Estados que no respeten las medidas que cesen su acción. Directrices para la Detección de Víctimas de

objetivo es la evaluación periódica de las medidas adoptadas por los Estados parte. España en el año 2018 recibió una serie de instrucciones por parte de este Grupo para mejorar las medidas de identificación, asegurando que en la práctica, la identificación formal de las víctimas no depende de la presencia de suficiente evidencia para iniciar procesos de persecución del delito, la continuación del fortalecimiento de la cooperación multiagencial para los procesos de identificación reconociendo el papel de las ONG especializadas en el proceso y poner atención en la detección proactiva de víctimas de trata entre los solicitantes de asilo y personas en los centros de detección de inmigrantes, entre muchas otras²². El mismo GRETA ha reconocido esta evolución en la notable mejora de la detección temprana y prevención y persecución del delito, protección y asistencia a las víctimas en el informe elaborado con motivo de la Tercera Ronda de Evaluación a España, aprobado en la 32ª reunión del Comité de las partes el día 16 de junio de 2023²³

Recuperando el consejo dado por el GRETA de tener en cuenta en el momento de identificación de las víctimas a las ONG especializadas en la trata de personas con fines de explotación sexual, me compete mencionar a la APRAMP, Organización Especializada en la Atención Integral de Mujeres y Niñas Víctimas de Trata de Personas, que es una asociación sin ánimo de lucro que hace más de 35 años trabaja ofreciendo un apoyo íntegro a mujeres y niñas sexualmente explotadas y al resto de víctimas de trata de personas de cualquier clase (por ejemplo, trata de seres humanos con fines de explotación laboral). La misión de esta Organización es prevenir y erradicar la explotación sexual y la trata de seres humanos, defendiendo los derechos humanos de las víctimas para que puedan recuperar su robada dignidad, libertad y autonomía. Desarrolla programas que permiten la detección e identificación proactiva de la víctima, además de asegurar su protección y atención inmediata en el ámbito social, jurídico, sanitario, psicológico, formativo y laboral para trabajar en su reintegración social. Se entiende su gran labor social ya que, además de las actividades ya

Trata en Europa, Junio de 2013
<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/ManualDirectricesDeteccionTSH.pdf> Consultado el día 3 de junio de 2024.

²²Recomendaciones hechas por el Consejo de Europa. *Council of Europe, Committee of the Parties to the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings 2018. Recommendation CP(2018)27 on the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain, 2018,* <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/InformeGretaSegundaRonda.pdf> Consultado el día 15 de mayo de 2024

²³ Afirmación extraída de la página web del Ministerio de Interior
<https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/trata/situacion-en-espana/#:~:text=Por%20lo%20que%20respecta%20a,a%20un%205%25%20de%20hombres.>

mencionadas, sensibiliza a la población a través del conocimiento de este delito para que sean capaces de identificarlo y denunciarlo²⁴.

III- ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

Se concibe que el enfrentamiento a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual debe estar vinculado al enfoque de los Derechos Humanos que defiende la realización de transformaciones políticas, jurídicas y de paradigma para la acción colectiva, tanto para combatir el problema como promover la protección y la atención integral a las víctimas de este delito, lo que genera una política anti-trata a nivel global primando los DDHH²⁵. Debemos primar el derecho a la vida y a la seguridad psíquica, a la dignidad, a la integridad física, la libertad de movimiento, enfrentado a las violaciones de derechos que sufren las víctimas de trata como las amenazas, agresiones sexuales, violencia, condiciones de vida de denegación de acceso a la salud o aborto obligatorio, confinamiento, secuestro y control, entre muchas otras²⁶.

1. CAUSAS DE LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.

La trata de personas está estrechamente vinculada al fenómeno migratorio, a la falta de oportunidades, a la feminización de la pobreza, a la violencia de género, a la interseccionalidad y en particular a la situación de vulnerabilidad que hace a las víctimas susceptibles al engaño.

Para comprender las causas, es fundamental partir de la premisa de que la mayoría de las víctimas que caen en manos de las redes de traficantes buscan mejorar su situación económica y social, ya que una de las principales causas radica en la desigualdad en la distribución de oportunidades y en las diferencias en el desarrollo entre países, lo que lleva a las personas de las naciones menos desarrolladas a buscar vías de escape para sobrevivir. Los conflictos armados (datos recogidos por ACNUR aseguran que la actual crisis de Ucrania

²⁴ APRAMP. Guía de Intervención con Víctimas de Trata para Ayuntamientos y Trabajadores sociales, Madrid, 2020. <https://apramp.org/quienes-somos> Consultado el día 15 de mayo de 2024.

²⁵ Derechos Humanos

²⁶CORRÊA DA SILVA, W. «La interseccionalidad en la trata de seres humanos: un encuentro necesario para el enfoque de derechos humanos» en *Trata de personas, género y migraciones en Andalucía (España), Costa Rica y Marruecos*, Dykinson, S.L., 2019, p. 37 a 66.

genera nuevos riesgos de trata de personas²⁷), las guerras civiles, la inestabilidad política, la falta de acceso a la educación y a la sanidad y la pobreza son los factores principales que las convierten en objetivos vulnerables²⁸.

La UNODC, en sus Informes, dilucida algunas de las causas principales de la trata de personas con fines de explotación sexual. Aquellas que se refieren a la desigualdad de oportunidades y a la amenaza que sufren las potenciales víctimas en especial las mujeres y las niñas en situaciones de conflictos armados e inestabilidad política, han sido ya esclarecidas en el párrafo inmediatamente anterior, pero es importante que adoptemos una perspectiva de género, que explicará el por qué el porcentaje de féminas en el delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual es más alto que el masculino, siendo el punto de referencia para la identificación de estas causas la falta de control sobre los recursos financieros y la violencia de género históricamente reproducida como una práctica cultural que ha normalizado la violencia, hecho que se ha visto incrementado con la globalización y que además incide de manera concreta sobre este delito²⁹, contribuye al ciclo repetitivo de esta³⁰

Está claro que no podemos hablar de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, de que el mayor número de víctimas sean mujeres, ni de la concreta vulnerabilidad de las víctimas por razones éticas sin mencionar la ya explicada interseccionalidad³¹. Permite analizar cómo diversas formas de discriminación y desigualdad se interrelacionan y su resultado es la mayor vulnerabilidad y desprotección de la víctima. Recuperaré una breve definición: género, orientación sexual, etnia, religión, origen nacional, discapacidad y las situaciones socioeconómicas interactúan y definen conjuntamente su situación de desventaja social, sin ser una suma de desigualdades cada una interactúa diferente en cada situación

²⁷ ACNUR, página web, noticias. Enlace en el que se puede encontrar la información facilitada en el paréntesis <https://www.acnur.org/es-es/noticias/stories/crisis-en-ucrania-genera-nuevos-riesgos-de-trata-de-personas>

²⁸ BUOMPADRE, J.E. *La Trata de Personas, Migración Ilegal y Derecho Penal*, Alveroni Libros Jurídicos, 2019, p.215. Consultado el día 15 de mayo de 2024

²⁹ CASADO CABALLERO, V. *La trata de mujeres con fines de explotación sexual. La globalización de la violencia de género*. Universidad de Pablo Olavide dpto. de Derecho Internacional Público, 2016, p.253 a 273. Consultado el día 14 de mayo de 2024

³⁰ UNODC: *Algunos datos relevantes sobre la trata de personas*, Viena 2009. https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact_Sheet_Dados_Trafico_de_Pessoas_geral_ESP.pdf

Por otro lado Módulo Universitario número 13: *La dimensión de género en el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas*, Naciones Unidas, 2019.

³¹ En la razón de la elección del tema de este trabajo, menciono a Kimberlé Crenshaw y su Estudio "Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics,"

personal. La interseccionalidad se refiere a los procesos complejos que derivan de la interacción al unísono de factores sociales, económicos, políticos, culturales y simbólicos en determinados contextos, se dice que es estructural porque refiere a la experiencia directa que tienen las personas de cómo las intersecciones entre diferentes desigualdades pueden afectar estructuralmente sus oportunidades económicas, políticas y sociales, creando desventajas para sujetos que se encuentran en el punto de intersección entre desigualdades concretas. «En el caso del análisis del delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, hace que existan perfiles de mujeres latinoamericanas, discapacitadas, asiáticas, lesbianas, madres solteras, víctimas de violencia sexual y otros colectivos de mujeres se encuentren discriminadas por estos motivos³²».

2. PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS

Es importante señalar que la intervención de los agentes de policía y profesionales del ámbito forense se centra en la protección de los derechos de la víctima en el marco del proceso penal, aunque los primeros tienen encomendada una función especial de información a las víctimas respecto de las medidas de protección necesarias atendiendo a su situación de riesgo, así como respecto de la posibilidad de ser derivadas a los recursos asistenciales facilitados por las administraciones o por organizaciones y entidades con experiencia acreditada, aunque la mayoría de ellos desconoce el tipo de asistencia que reciben las víctimas, y es por esto que podemos afirmar que la parte asistencial de protección es a través de entidades especializadas y ONGs³³

El contacto con la entidad asistencial puede venir determinado por distintos cauces, pero una vez que la víctima entra en contacto con estas, la intervención va a efectuarse en base a unos presupuestos clave como la necesidad de ofrecer una intervención individualizada para cada una de las víctimas, a través de una aproximación tranquila y un clima de confianza en el que puedan expresarse libremente. Intentan realizar una intervención integral de asistencia incluyendo diversas opciones prestacionales que garanticen el apoyo jurídico, el alojamiento,

³² CHUECA LARRAGA, E.«Intervención con víctimas de trata con fines de explotación sexual, desde una perspectiva de género e interseccionalidad en el trabajo social. Buena práctica.» en el Colegio *Profesional de Trabajo Social de Aragón*. Trabajadora Social en Médicos del Mundo Aragón. Consultado el día 15 de mayo de 2023

³³ TORRES ROSSEL, N., VILLACAMPA ESTIARTE, C., «Protección jurídica y asistencia para víctimas de trata de seres humanos» en *Revista General de Derecho Penal* 27, núm 27, 2017 , p.35 visitado el 28 de mayo de 2024 <https://repositori.udl.cat/server/api/core/bitstreams/bb0da771-106a-44fb-b45e-918bd6fa2461/content>

la asistencia sanitaria y psicológica y la cobertura de las necesidades básicas. Las entidades incluyen programas de inserción laboral, formación y aprendizaje de idioma si lo desconocen.

Pese a la gran labor que realizan estas entidades, una de las mayores dificultades conviven para poder prestar con la diligencia adecuada las prestaciones necesarias para las víctimas de trata es la falta de recursos económicos³⁴.

La salud mental de las víctimas de trata de seres humanos es gravemente afectada por una serie de factores extremadamente traumáticos. Las estrategias de manipulación, métodos de intimidación y amenazas utilizadas por los explotadores están diseñadas para lograr la dominación y sumisión de las víctimas. Estas tácticas, junto con las condiciones extremas de supervivencia, como el riesgo constante a la integridad física y el aislamiento, generan un profundo sentimiento de indefensión y de dependencia hacia el explotador³⁵. Este vínculo, a veces conocido como síndrome de Estocolmo se caracteriza por una sensación de complicidad y apego a la figura del explotador, además, las víctimas experimentan un deterioro físico progresivo debido a la deficiente alimentación, el trabajo excesivo y las precarias condiciones de salubridad, agravadas por el abuso físico y sexual continuo al que están expuestas³⁶

Cuando las víctimas logran escapar de la situación de explotación y regresan a su lugar de origen, o encuentran un refugio, quienes las atienden notan una variedad de síntomas y patologías que afectan significativamente a su proceso de readaptación y reconstrucción de vida. Tras su liberación, estas mujeres presentan un desequilibrio psicológico y emocional que se manifiesta en diversas reacciones disfuncionales. Desde una perspectiva clínica se observa miedo intenso, reflejado en el temor a ser encontradas y castigadas por sus captores, así como el miedo a ser procesadas penalmente por las actividades en las que se involucró o fue obligada a realizar³⁷.

³⁴ TORRES ROSSEL, N., VILLACAMPA ESTIARTE, C., «Protección jurídica...», cit., p. 33.

³⁵ BARROWS, J., FINGER, R., «Human trafficking and the healthcare professional.» en *Southern Medical Journal*, 2008, 101(5), p, 521-524.

³⁶ CHAHÍN-PINZÓN, N., REYES JAIMES, J.M., *Aspectos psicológicos a tener en cuenta en atención de víctimas de la trata de personas*, *Psychologia, Avances de la Disciplina*, vol 11, núm.2,2017. pp 121-129,

³⁷ YAKUSHKO, O., «Trata de Seres Humanos: una revisión realizada por profesionales de la salud mental» de *Internacional Journal for the Advancement of Counselling*, 2009, p 158 a 167.

La ansiedad es otro síntoma prevalente, particularmente en relación con el rechazo social y familiar ante la posibilidad de que se descubra su pasado. Muchas víctimas sienten una profunda culpa por los actos que cometieron bajo coacción, y esta culpa se ve exacerbada por una gran desconfianza a quienes las rodean, ya que temen revivir su traumática experiencia. Suelen experimentar una sensación de desesperanza y apatía, dificultando aún más su recuperación y reintegración a la sociedad. El impacto del abuso físico y psicológico se traduce en un desgaste emocional que puede manifestarse de diversas formas, como trastornos de estrés postraumático, depresión y ansiedad crónica. La constante exposición al abuso y a las condiciones inhumanas deteriora la capacidad de las víctimas para establecer relaciones de confianza y seguridad. A menudo, se enfrentan a una lucha interna entre el deseo de olvidar su pasado y la necesidad de afrontar y procesar el trauma vivido³⁸.

La recuperación de las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual es un proceso complejo y de largo plazo. Requiere la colaboración de múltiples actores, incluidos profesionales de la salud mental, trabajadores sociales, organizaciones no gubernamentales y agencias gubernamentales. Es esencial que se implementen políticas efectivas que garanticen la protección y el apoyo continuado de las víctimas.

3. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA

Cuando hablamos del perfil de las víctimas de trata, no hablamos de la situación de vulnerabilidad y la indefensión social que sufren, aunque claramente sin los factores ya definidos, estas personas correrían menos riesgos en el momento de ser consideradas como potenciales víctimas por los explotadores.

El estudio del perfil de la víctima de trata puede variar entre países, no es lo mismo realizarlo en México que en España. En México, más del 80% de la población atendida por trata de seres humanos con fines de explotación sexual fueron mujeres (frente al escaso 20% de los hombres), provenientes de zonas rurales y suburbanas de países centroamericanos. La edad de las víctimas supone un rango muy amplio, que va desde los 2 meses de edad hasta los 50 años, siendo los menores de entre 13 y 17 años el grupo más afectado representando hasta un total del 70%. La procedencia de estos va desde Guatemala (107 víctimas atendidas), Honduras (23), Costarricense(6), hasta Japón (1). Datos recogidos acerca de la situación

³⁸ CHAHÍN-PINZÓN, N., REYES JAIMES, J.M., «Aspectos psicológicos...

familiar dilucida que las madres solteras con escasos recursos económicos son los sujetos más vulnerables.³⁹

En España en análisis es distinto, por lo que respecta a la trata y explotación sexual, en 2022 se identificaron a 564 víctimas de trata de seres humanos, siendo 14 de ellas menores de edad. El colectivo más alto fueron las mujeres, elevando la cifra hasta un 95%⁴⁰.

Los datos⁴¹ recogen que las mujeres víctimas del delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual proceden de cuatro áreas diferentes: Europa del Este, América Latina, Nigeria y Asia.

Respecto a Europa del Este, se destaca que el mayor número de mujeres son de procedencia rumana, muchas de estas son enamoradas por algún miembro del grupo de tratantes a través del método del “lover boy” que consiste en enamorar a la víctima y prometerle una vida mejor engañándolas con venir a España para trabajar de manera conjunta⁴². La forma de entrar al país es variada, ya que acceden de manera terrestre, en coche o en autobús. Es una vez dentro de las fronteras españolas donde son distribuidas para su posterior explotación. Ejercerán la prostitución forzada en pisos, clubs o en la calle⁴³

Existe un gran número de mujeres procedentes de América Latina, especialmente Brasil, República Dominicana o Paraguay (Mencionar el Dossier de APRAMP del año 2015

³⁹Información sacada de la Tesis Doctoral del Doctorando NAVARRETE PRIDA, J.A. *Delito de trata de personas. Un análisis de Derecho comparado desde la perspectiva Mexicana*. Universidad de Sevilla Año 2016/2017

⁴⁰ Datos extraídos de la página web del Ministerio de Interior del año 2022 <https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/trata/situacion-en-espana/#:~:text=Por%20lo%20que%20respecta%20a,a%20un%205%25%20de%20hombres>.

⁴¹ Todos los datos que voy a recoger a continuación respecto al origen de las víctimas y el empleo de medios que utilizan los tratantes en cada caso específico para asegurarse el control sobre estas ha sido extraído del estudio realizado por MENESES FALCÓN, C. UROZ, J., RÚA, A. GORTÁZAR, C. y CASTAÑO, M. J. «Apoyando a las víctimas de trata. Las necesidades de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales involucrados. en Propuesta para la sensibilización contra la trata del Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género» en *I PARTE: Informe Social*. Consultado el día 15 de mayo de 2024.

⁴² LANITGUA, I.F. *Método “lover boy”: así se captan menores españolas para la trata*. El mundo <https://www.elmundo.es/sociedad/2017/02/09/589c3b2b22601d82438b465a.html> Consultado el día 17 de mayo de 2024.

⁴³Se hace también un análisis de los parámetros o variables que tienen las víctimas a través de los cuales se construye un perfil en CALVO VINAGRE, V. y GARCÍA DOMÍNGUEZ, P. «Trata de seres humanos. U.T. de policía judicial D. Análisis Criminal. Sección Trata de Seres Humanos», en *Cuadernos de la Guardia Civil*, nº52, 2016, p 63. Consultado el día 16 de mayo de 2024.

*Esclavas Sexuales en España. Trata de Mujeres y Niñas Paraguayas*⁴⁴). Vienen a España pensando que van a tener una gran oportunidad laboral, aunque también nos encontramos con casos en los que algunas de estas mujeres sabían que venían a España a ejercer la prostitución. Lo que convierte la prostitución libre en explotación sexual es que estas mujeres son engañadas en cuanto a las condiciones de estancia y ejercicio de la labor sexual y contraen deudas imposibles de saldar, aprovechándose los explotadores de su condición de inferioridad y vulnerabilidad, situación a la que antes me he referido cuando he explicado las diferencias entre la trata y el tráfico ilícito de personas.

En el caso de las mujeres nigerianas y subsaharianas víctimas de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, el tratante suele pertenecer a la zona en la que ellas habitan, conoce sus sueños, su historia y a su familia, lo que supondrá que los propios explotadores tengan todavía más poder para extorsionar y amenazar a las víctimas, por lo que conseguirán doblegarlas a ejercer la prostitución una vez llegan a España.

Las mujeres asiáticas, fundamentalmente chinas, es un colectivo muy difícil de detectar e identificar ya que se encuentran en los sectores más ocultos de la prostitución forzada. Son reservadas para clientes asiáticos.

4. PERFIL DE LOS TRATANTES

Es muy complicado establecer o generalizar un perfil de los explotadores, ya que pueden abarcar desde redes mafiosas organizadas con capacidad de operación en varios países y explotación directa de las mujeres, hasta personas cercanas, como amigos, familiares y conocidos que explotan a las susodichas de una manera más informal, y no encontraría cabida dentro de los parámetros establecidos para crimen organizado.

Los sujetos denominados tratantes de personas con fines de explotación sexual conciben a las mujeres y sus cuerpos como objeto de lucro parte de un mercado de dinero. Existen muchas afirmaciones que revelan que para ellos, la prostitución forzada es un negocio de dinero fácil. Me permito recuperar estas citas «Al tener el mercado del sexo una demanda tan alta, convierten al género femenino y la pobreza los principales factores de riesgo asociados a la

⁴⁴ Enlace de interés acerca de este Dossier
https://apramp.org/download/dossier_esclavas_sexuales_ninas_paraguayas/

prostitución⁴⁵». «Las organizaciones criminales son capaces de adaptarse a cualquier situación según la demanda del mercado ⁴⁶.

Según un informe desarrollado por Kristiina Kangaspunta, Jefa de la Unidad Antitrata de la UNODC⁴⁷, es difícil identificar a los tratantes a simple vista; pueden ser de diferentes edades y nacionalidades, hombres o mujeres de diferentes grupos sociales. Con frecuencia son hombres los que se encargan de las tres fases de la actividad de la trata (captación, traslado y explotación), suelen ser mayores que sus víctimas, lo que favorece la manipulación y el engaño, así logran de una manera prematura el establecimiento de una relación de confianza con sus víctimas, además esta sensación de confianza aumentará si el traficante es de la misma nacionalidad que la víctima.

Existen diversas fases en este delito, que aunque distintas, se podrían reducir a «un conjunto de acciones encaminadas a apartar o sustraer a la víctima de su entorno más inmediato de protección para desplazarla a otro extraño con la finalidad de explotarla de cualquier manera posible⁴⁸». Incluye varias actividades que se deben realizar por parte de los delincuentes, y como ya he enumerado anteriormente son tres. La primera fase es la captación o reclutamiento de la víctima⁴⁹ y tiene lugar, generalmente en el lugar donde reside la víctima que se quiere captar, es identificada y son los tratantes los que intentan convencerla a través de falsas promesas. En esta primera fase no predomina la violencia.

La segunda fase se conoce como transporte o traslado, una vez que la víctima ha sido reclutada, necesita ser trasladada (movimiento transfronterizo o entre comunidades). Se podrá hacer de maneras muy diferentes pero siempre irán acompañadas de un miembro de la organización. Es en este momento donde muchas de las víctimas empiezan a sufrir los primeros abusos por parte de miembros de la organización, tales así como la violación, la

⁴⁵ SÁNCHEZ, E. «La prostitución desde una perspectiva de género. Inseparables en el presente y en el futuro» IV Congreso Universitario Nacional Investigación y Género, 2012, pp. 1855-1877

⁴⁶ EUROPOL «*The challenges of countering human trafficking in the digital era*», 2020 <https://www.europol.europa.eu/media-press/newsroom/news/challenges-of-countering-human-trafficking-in-digital-era>

⁴⁷ KANGASPUNTA, K. «Profiling Human Traffickers. Viena, Austria: Kristiina Kangaspunta, Chief of the AntiHuman Trafficking Unit in the UN Office on Drugs and Crime». UNODC, 2008

⁴⁸ SÁNCHEZ COVISA, J. «El delito de trata de seres humanos: análisis del artículo 177 bis » en *Cuadernos de la Guardia Civil n°52*, 2016, p 37

⁴⁹ En la STS del 29 de marzo de 2017 Roj: STS 1229/2017, ECLI:ES:TS:2017:1229 en la página 13 se refiere al momento de la captación como reclutamiento de la víctima

privación de la libertad, la humillación, y otras vejaciones que atentan directamente contra los Derechos Humanos

Por último, la explotación, la verdadera finalidad de toda la actividad, algunas de las actuaciones que se llevan a cabo son el secuestro, el abuso sexual, físico y psicológico, las negligencias médicas y alimentarias, el control físico y económico, amenazas contra su persona o familiares en el país de origen, además, las víctimas son receptoras de una violencia gratuita ejemplarizante para mantener los “códigos de disciplina” que los tratantes se inventan ⁵⁰». Es aquí, volviendo a la analogía del mercado, cuando el producto se pone a la venta y se empiezan a obtener beneficios de la explotación sexual de la mujer en pro del explotador.

Cuando pensamos en mafias organizadas que se dedican a la trata de personas con fines de explotación sexual, tendemos a pensar que son hombres las que las dirigen pero, cada vez es más frecuente la vinculación de mujeres en este delito, tanto en la captación como en la fase de explotación. Las mujeres constituyen una proporción relativamente grande de delincuentes condenados en comparación con otros delitos, ya que existen datos cualitativos que indican que las mujeres anteriormente explotadas, a menudo se pueden convertir en reclutadoras y explotadoras de otras mujeres.

Según un informe de la UNODC del año 2022, el 58% de los tratantes o personas dedicadas al tráfico son hombres, mientras que las mujeres representan al rededor del 40%. Las mujeres investigadas por trata de personas tienen más probabilidades de ser condenadas que los hombres; así lo demuestran los porcentajes del mismo informe, en el que se especifica que, en el caso de las mujeres, del 28% de personas investigadas, el 36% fueron encausadas y el 41% condenadas, mientras que para el caso de los hombres, el 71% fueron investigados, el 64% encausados y el 59% condenados⁵¹

⁵⁰ CALVO VINAGRE, V. y GARCÍA DOMÍNGUEZ, P. «Trata de seres humanos. U.T. de policía judicial D. Análisis Criminal. Sección Trata de Seres Humanos» en *Cuadernos de la Guardia Civil n°52*, 2016, p 63. Consultado el día 16 de mayo de 2024

⁵¹ Informe de la UNODC. *Informe Mundial de la trata de Personas 2022*. Principales hallazgos https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Adjuntos/BriefGLOTIP2022_Peru.pdf

IV- COMENTARIO JURISPRUDENCIAL

La Sentencia nº 3702/2019 del Tribunal Supremo, Sala Segunda de lo Penal, expone un caso calificado como trata de seres humanos en concurso con un delito de prostitución coactiva, contra los derechos de los trabajadores, blanqueo de capitales y lesiones. En esta sentencia se muestra perfectamente cómo los tratantes captan a las mujeres, cómo las víctimas se sienten engañadas, son maltratadas, controladas y privadas de su libertad.

Nos encontramos con 4 acusados que acudieron al Tribunal Supremo a fin de que se aceptase su recurso de casación (10121/2019) contra la sentencia 5/2019 de la Audiencia Provincial de Oviedo, Sección Segunda del 11 de enero de 2019, recursos que fueron íntegramente desestimados «Esta sala ha decidido: 1º Desestimar los recursos de casación interpuestos por Pedro Jesús, Adrián, Rocío y Amadeo contra la sentencia número 5/2019, de 11 de enero, de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Oviedo; 2º Condenar por partes iguales a los recurrentes al pago de las costas procesales causadas por el siguiente recurso⁵²»

Analizar los Hechos Probados puede resultar interesante a efectos de conocer cuáles son las actividades delictivas en las que incurren los tratantes de personas con fines de explotación sexual; los acusados Pedro Jesús y Adrián (hermanos) se venían dedicando desde el año 2.010 a captar mujeres en Rumanía, las desplazaban hasta España y las obligaban con violencia física y psíquica a ejercer actividades de alterne y prostitución en distintos locales. Este desplazamiento era financiado íntegramente por ellos y cuando llegaban a Oviedo (ciudad en la que las mujeres eran sexualmente explotadas) les retiraban la documentación y sus teléfonos móviles, es en este momento cuando las advertían de que les debían el importe del precio del viaje sin ser exactos en la cantidad.

Las obligaban a a ejercer la prostitución, y para mantenerlas atemorizadas tratando de impedir que se marcharan, las amenazaban personalmente de muerte con objetos punzantes como espadas o katanas, «anunciándoles igualmente la causación de distintos males a su propia persona o a sus familiares en Rumanía si no saldaban la deuda, estando obligadas a entregar los beneficios obtenidos por tales actividades a los acusados Pedro Jesús y Adrián». Exigían a las víctimas una cantidad mínima de 200 euros diarios, las mujeres debían trabajar todos los días, sin ningún descanso y si no acudían al trabajo por estar enfermas o

⁵² Fallo de la STS 3702/2019 del Tribunal Supremo, Sala Segunda de lo Penal a día 13 de noviembre de 2019, por la que no se admite para ninguno de los acusados el recurso de casación interpuesto.

indispuestas, debían abonar ellas ese importe. Los primeros meses tras su llegada, a fin de saldar la deuda adquirida por el viaje, todo el dinero que ganaban se lo daban íntegramente a ellos. Debían pedirles permiso para salir a la calle y siempre tenían que hacerlo acompañadas al menos por otra persona o en grupo. No podían volver a Rumanía, no tenían libertad de comunicación, carecían de teléfono móvil propio.

Cuando las víctimas «no conseguían en una noche la cantidad que según su capricho se considerara suficiente» las maltrataban, las golpeaban con las manos y los pies, les obligaban a comerse billetes de dinero, en presencia de todas las mujeres a modo de correctivo general.

Los testimonios de los testigos fueron claves a la hora de enjuiciar a los criminales, ya que al contar su experiencia evidenciaron los métodos con los que conseguían captar a mujeres en situación de vulnerabilidad, para posteriormente obligarlas a ejercer la prostitución.

Pedro Jesús y Adrián fueron condenados por los delitos de trata de seres humanos en concurso con tres delitos de prostitución coactiva; siete delitos de prostitución coactiva; delito contra los derechos de los trabajadores; delito de blanqueo de capitales⁵³; delito de lesiones. Amadeo fue condenado como cómplice de un delito de trata de sres humanos y ocho delitos de prostitución y Rocío como cómplice de diez delitos de prostitución coactiva. Además a todos se les impusieron penas accesorias de inhabilitación, además de la prohibición de volver a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y la prohibición de realizar en todo el territorio español actividades de alquiler de pisos [...]; ordenes de alejamiento a las víctimas y compensación monetaria a éstas.

Todos y cada uno de los acusados interpusieron recurso de casación en base a infracción de distintos preceptos constitucionales, y en los Fundamentos de Derecho fueron todos desestimados.

⁵³ Los acusados Pedro Jesús y Adrián utilizaban sus nombres, los de sus familiares y los de las víctimas a las que les quitaban la identidad para mandar dinero a Rumanía a través de la Compañía Western Union. En la STS existe un registro de movimientos dinerarios que abarca 8 páginas [de la 6 a la 14]

STS 1462/2024 del Tribunal Supremo, Sala Segunda de lo Penal⁵⁴ expone un caso de mujeres nigerianas víctimas de trata de personas en concurso con un delito de prostitución coactiva y de blanqueo de capitales.

La sala vió el recurso de casación por infracción de ley y quebrantamiento de forma interpuesto por Milagros y Natalia, las acusadas, contra la sentencia nº27/2022, de 3 de febrero, dictada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el Rollo de Apelación nº330/2021.

En la sentencia se contienen los siguientes hechos probados; Milagros y Natalia, junto con otras personas igualmente nigerianas, venían dedicándose a captar mujeres jóvenes en Nigeria, «con el fin de dedicarlas a la prostitución, aprovechando la inmadurez y precariedad económica de las víctimas, a las que además realizaban falsas promesas de condiciones de trabajo». Cuando llegaban a territorio español les exigían el pago de una deuda en concepto de traslado que ascendía hasta 55.000 euros, y para cuyo pago les obligaban a ejercer la prostitución, además utilizaban métodos intimidatorios como amenazas a su persona y a sus familiares residentes en Nigeria. Milagros facilitaba a las víctimas las cuentas bancarias a través de las que debían ingresar la totalidad del dinero que conseguían en el ejercicio de la prostitución coactiva, aunque muchas veces eran obligadas a entregar ese dinero en mano⁵⁵.

El fallo de la ST nº466/2021 de 23 de julio de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Valencia condena a Natalia como cómplice de dos delitos de prostitución coactiva y como autora de un delito de blanqueo de capitales; a Milagros es condenada como autora de dos delitos consumados de trata de seres humanos con fines de explotación sexual en concurso medial con dos delitos de prostitución coactiva, por un delito de blanqueo de capitales y un delito de favorecimiento de la inmigración ilegal con finalidad de lucro; solidariamente a indemnización de las víctimas. Frente a esta resolución se interpone recurso de apelación, que fue desestimado por la Sala Civil-Penal del TSJ de la Comunidad Valenciana, por lo que decidieron interponer recurso de casación fundado en preceptos constitucionales frente al Tribunal Supremo, que falló, tras el análisis de todos los fundamentos de derecho, en «1º

⁵⁴ STS del 13 de marzo de 2024 Roj: STS 1462/2024 ECLI:ES:TS:2024:1462 Tribunal Supremo, Sala Segunda de lo Penal.

⁵⁵ Había veces en las que las víctimas tenían que trasladarse al domicilio de Milagros para la entrega del dinero, debían dormir allí y regresar a la mañana siguiente. Entregaban la totalidad del dinero obtenido del ejercicio de la prostitución coactiva debido al temor que le infundía la procesada, a que pudiese cumplir las amenazas vertidas contra su familia, y a no ver posibilidad alguna de hacer otra cosa.

Desestimar el recurso de Casación interpuesto por la representación procesal de Milagros y Natalia, contra la sentencia nº27/2022 de 3 de febrero, dictada por la Sala de lo Civil-Penal del TSJ de la Comunidad Valenciana, en el Rollo de Apelación nº330/2021; 2º Condenar a las recurrentes al pago de las costas ocasionadas en el presente recurso de casación⁵⁶»

He seleccionado estas dos sentencias ya que creo que reflejan a la perfección el contenido del trabajo y la investigación realizada. Hemos desarrollado factores como el engaño, la violencia, la intimidación, la vulnerabilidad de las víctimas y las situaciones de necesidad; también el perfil de las víctimas, mujeres jóvenes de nacionalidad rumana o nigeriana, y el perfil de los tratantes, que suelen ser mujeres y hombres de la nacionalidad de las víctimas (en ambos casos coincide que tratantes y víctimas tienen el mismo país de origen).

V- CONCLUSIONES

En el desarrollo de este trabajo he identificado dos principales problemáticas, la vulnerabilidad social de las víctimas y la ausencia de políticas públicas efectivas.

Respecto a la vulnerabilidad social, la investigación demuestra que las víctimas suelen encontrarse en situaciones precarias, marcadas por una notable falta de oportunidades en empleo, salud y educación. Estas carencias convierten a estas personas en objetivos fáciles para los traficantes que aprovechan su desesperación y deseo de mejorar su condiciones de vida. Este problema se ve claramente exacerbado por la interseccionalidad, donde las mujeres enfrentan discriminaciones basadas en género, clase social y etnia, complicando aún más su situación y dificultando la implementación de medidas de protección efectivas. La falta de educación priva a estas mujeres de las herramientas necesarias para reconocer y resistir los intentos de explotación por parte de los traficantes. La investigación también revela que muchas mujeres provienen de contextos sociales donde la violencia de género es prevalente y existen normas que perpetúan la desigualdad y la subordinación de la mujer. Esto contribuye a crear un entorno donde la explotación se normaliza y se ve como una salida viable ante la falta de alternativas.

La ausencia de políticas públicas efectivas para combatir las desigualdades de género y proporcionar redes de apoyo en situaciones de riesgo aumenta todavía más su vulnerabilidad,

⁵⁶ Fallo de la STS 1462/2024 del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal

ya que la falta de conocimiento y comprensión sobre el tema impide que la sociedad y los gobiernos tomen acciones adecuadas y sostenibles, y si las cifras recogidas ya son alarmantes, el número es mucho mayor de lo que está reflejado.

Mi propuesta a estos problemas es una política pública internacional y global efectiva, desarrollando todavía más las medidas de prevención y protección para que sea adoptada de manera uniforme en todos los países, y que debe centrarse en varios aspectos para ser efectivas, incluyendo estrategias robustas para la erradicación de la trata de personas con fines de explotación sexual. La prevención de las víctimas debe enfocarse principalmente en abordar el origen del problema: la vulnerabilidad social y económica a través de la implementación de programas que mejoren el acceso a la educación y promuevan el empoderamiento económico de las mujeres, proporcionando además, servicios de salud adecuados. Es trabajo de las políticas públicas abordar las desigualdades estructurales que perpetúan la trata de personas. Es importante reducir la discriminación de género, pobreza y falta de oportunidades laborales, sólo así se disminuirá el riesgo a que estas mujeres puedan ser engañadas y extorsionadas para acabar siendo víctimas. Siendo la prevención el punto de partida de la propuesta, puede no ser suficiente por lo que es importante la implementación de medidas que garanticen la seguridad de las víctimas, incluyendo la provisión de sitios seguros, asistencia legal y psicológica, y programas de reintegración social y económica más efectivos que los actuales, siendo de vital importancia darles publicidad en varios idiomas, siendo así accesibles a las víctimas y adaptándose a sus necesidades. A su vez, la medida propuesta también aborda el fortalecimiento de la cooperación internacional en la aplicación de la ley, incluyendo el intercambio de información entre países y la formación de equipos de investigación conjunta, la creación de protocolos estándar para la identificación y procesamiento de los traficantes y medidas que permitan combatir la corrupción y mejorar la transparencia en los sistemas judiciales.

VI- BIBLIOGRAFÍA

AUTORES

- BARROWS, J., FINGER, R., «Human trafficking and the healthcare professional.» en *Southern Medical Journal*, 2008, 101(5), p, 521-524.
- BUOMPADRE, J.E. *Trata de Personas, Migración Ilegal y Derecho Penal.*, Alveroni Libros Jurídicos, 2019, p.215. Consultado el día 15 de mayo de 2024.
- CALVO VINAGRE, V. y GARCÍA DOMÍNGUEZ, P. «Trata de seres humanos. U.T. de policía judicial D. Análisis Criminal. Sección Trata de Seres Humanos», en *Cuadernos de la Guardia Civil*, nº52, 2016, p 63. Consultado el día 16 de mayo de 2024.
- CASADO CABALLERO, V. *La trata de mujeres con fines de explotación sexual. La globalización de la violencia de género*, Universidad de Pablo Olavide, dpt. de Derecho Internacional Público, 2016, p.253 a 273. Consultado el día 14 de mayo de 2024.
- CHAHÍN-PINZÓN, N., REYES JAIMES, J.M., *Aspectos psicológicos a tener en cuenta en atención de víctimas de la trata de personas*, *Psychologia*, Avances de la Disciplina, vol 11, núm.2, 2017, p. 121-129.
- CHUECA LARRAGA, E.«Intervención con víctimas de trata con fines de explotación sexual, desde una perspectiva de género e interseccionalidad en el trabajo social. Buena práctica.» en el Colegio *Profesional de Trabajo Social de Aragón*. Trabajadora Social en Médicos del Mundo Aragón. Consultado el día 15 de mayo de 2023.
- CORRÊA DA SILVA, W. «La interseccionalidad en la trata de seres humanos: un encuentro necesario para el enfoque de derechos humanos.» en *Trata de personas, género y migraciones en Andalucía (España), Costa Rica y Marruecos: Retos y propuestas para la defensa y garantía de los derechos humanos*, Dykinson, S.L., 2019, p.37 a 66. Consultado el día 14 de mayo de 2024.
- CRENSHAW, KIMBERLÉ. *Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics*, University of Chicago Legal Forum, 1989: Iss. 1, Article 8. Consultado el día 10 de mayo de 2024
- KANGASPUNTA, K. «Profiling Human Traffickers. Viena, Austria: Kristiina Kangaspunta, Chief of the AntiHuman Trafficking Unit in the UN Office on Drugs and Crime». UNODC, 2008 Consultado el día 18 de mayo de 2024

- LAGARDE Y DE LOS RÍOS, MARCELA. «Las putas» en *Los cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas*, horas y Horas, 2011, p.563. Leído el 10 de mayo de 2024.
- *Manual de Derecho Penal (Parte Especial)* de la Cátedra de Derecho Penal de la Universidad de Zaragoza. Página 188. Edición anterior a la del año 2022, p.188. Consultado el día 13 de mayo de 2024.
- MENESES FALCÓN, C. UROZ, J., RÚA, A. GORTÁZAR, C. y CASTAÑO, M. J. «Apoyando a las víctimas de trata. Las necesidades de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales involucrados. en Propuesta para la sensibilización contra la trata del Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género» en *I PARTE: Informe Social*. Consultado el día 15 de mayo de 2024.
- Módulo Universitario número 13: *La dimensión de género en el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas*, Naciones Unidas, 2019.
- MONGE FERNÁNDEZ, A. «La excusa absolutoria para la víctima de trata de seres humanos» en *Reflexiones Críticas sobre el delito de trata de seres humanos tras la reforma penal de 2015*, Cuadernos de Política Criminal, número 121, 1, Época II, mayo 2017, pp 101-146 Consultado el día 14 de mayo de 2024.
- MORA NIETO, R. *Asistencia y protección integral a mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual*. Anales de la Cátedra Francisco Suárez, Protocolo II, 2022, p. 225-252. Consultado el día 13 de mayo de 2024.
- NAVARRETE PRIDA, J.A *Delito de trata de personas. Un análisis de Derecho comparado desde la perspectiva Mexicana*. Tesis Doctoral. Universidad de Sevilla Año 2016/2017 Consultado el día 14 de mayo de 2024.
- SÁNCHEZ, E. «La prostitución desde una perspectiva de género. Inseparables en el presente y en el futuro» IV Congreso Universitario Nacional Investigación y Género, 2012, pp. 1855-1877
- SÁNCHEZ COVISA, J. «El delito de trata de seres humanos: análisis del artículo 177 bis» en *Cuadernos de la Guardia Civil n°52*, 2016, p 37.
- TORRES ROSSEL, N., VILLACAMPA ESTIARTE, C., «Protección jurídica y asistencia para víctimas de trata de seres humanos» en *Revista General de Derecho Penal* 27, 2017, n°27, Consultado el día 28 de mayo de 2024

<https://repositori.udl.cat/server/api/core/bitstreams/bb0da771-106a-44fb-b45e-918bd6fa2461/content>.

- VILLACAMPA ESTIARTE, C. *El delito de Trata de Seres Humanos. Una incriminación dictada desde el Derecho Internacional*, Aranzadi, Pamplona, 2011, p.430
- VILLACAMPA ESTIARTE, C. «La nueva Directiva Europea relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas ¿Cambio de rumbo de la política de la Unión en materia de trata de Seres Humanos?» en *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2011, RECPC 13-14. Consultado el día 13 de mayo de 2024.
- YAKUSHKO, O., «Trata de Seres Humanos: una revisión realizada por profesionales de la salud mental» de *International Journal for the Advancement of Counselling*, 2009, p 158 a 167. Consultado el día 17 de mayo de 2024

DOCUMENTACIÓN

- ACNUR. *Crisis en Ucrania genera nuevos riesgos de trata de personas* <https://www.acnur.org/es-es/noticias/stories/crisis-en-ucrania-genera-nuevos-riesgos-d-e-trata-de-personas>, Consultado el día 14 de mayo de 2024
- APRAMP. *Esclavas Sexuales en España. Trata de mujeres y niñas paraguayas. Propuestas para una cooperación internacional eficaz* https://apramp.org/download/dosier_esclavas_sexuales_ninas_paraguayas/
- APRAMP. *Guía de Intervención con Víctimas de Trata para Ayuntamientos y Trabajadores sociales*, Madrid, 2020, <https://apramp.org/quienes-somos>. Consultado el día 15 de mayo de 2023
- APRAMP. *Organización A Pie de Calle. Actuaciones con menores víctimas de trata*, Madrid. <https://apramp.org/download/a-pie-de-calle-actuaciones-con-menores-victimas-de-trata/> Consultado el día 15 de mayo de 2024
- Algunos datos relevantes sobre la trata de personas, Informe de la UNODC, Viena 2009. PDF. Consultado el día 14 de mayo de 2024.
- Artículo aclaratorio sobre la distinción entre la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Inmigrantes. <https://ayudaenaccion.org/blog/derechos-humanos/diferencias-trata-y-traffic-de-personas/> Consultado el día 9 de mayo de 2024

- Consejo de Europa. Council of Europe, Committee of the Parties to the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings 2018. Recommendation CP(2018)27 on the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain, adopted at the 23rd meeting of the Committee of the Parties on 9 November 2018. . <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/InformeGretaSegundaRonda.pdf> Consultado el día 15 de mayo de 2024
- Directrices para la Detección de Víctimas de Trata en Europa, Junio de 2013 <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/ManualDirectricesDeteccionTSH.pdf> Consultado el día 3 de junio de 2024.
- Distinción entre la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Inmigrantes. <https://ayudaenaccion.org/blog/derechos-humanos/diferencias-trata-y-trafico-de-personas/> Consultado el día 9 de mayo de 2024
- Documento del Ministerio de Igualdad de explicación del artículo 177 bis https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/normativa/DOC/Art_177bis.pdf
- EUROPOL «*The challenges of countering human trafficking in the digital era*», 2020 <https://www.europol.europa.eu/media-press/newsroom/news/challenges-of-countering-human-trafficking-in-digital-era>
- INSTRUCIÓN 6/2016, De la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre actuaciones de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en la lucha contra la trata de seres humanos y en la colaboración con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas <https://rm.coe.int/esp-2-eval-report-annex-1-thb-comprehensive-plan-2015-2018/1680790618> Consultado el día 13 de mayo de 2024.
- LANITGUA, I.F. *Método “lover boy”*: así se captan menores españolas para la trata. El mundo <https://www.elmundo.es/sociedad/2017/02/09/589c3b2b22601d82438b465a.html> Consultado el día 17 de mayo de 2024.
- ONU: Asamblea General, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional : Resolución aprobada por la Asamblea General, A/RES/55/25, 8 Enero 2001, <https://www.refworld.org/es/leg/resolution/unga/2001/es/39663> Consultado el día 9 mayo 2024.

- ONU: «Asamblea General, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños», en *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, 15 Noviembre 2000, <https://www.refworld.org/es/leg/multilateral treaty/unga/2000/es/23886> Consultado el día 12 de Mayo de 2024.
- PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DEL INTERIOR <https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/trata/situacion-en-espana/#:~:text=Por%20lo%20que%20respecta%20a,a%20un%205%25%20de%20hombr es>. Consultado el día 16 de mayo de 2024.
- UNODC: *Algunos datos relevantes sobre la trata de personas* , Viena 2009. https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact_Sheet_Dados_Trafico_de_Pessoas_geral_ESP.pdf
- UNODC. Informe Mundial de la trata de Personas 2022. Principales hallazgos. https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Adjuntos/BriefGLOTIP2022_Peru.pdf Consultado el día 13 de mayo de 2024

JURISPRUDENCIA

- STS 1229/2017, de 29 de marzo de 2017 (ECLI:ES:TS:2017:1229) Tribunal Supremo, Sala Segunda de lo Penal. CENDOJ. <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp> Consultada el día 16 de mayo de 2024
- STS 3702/2019 de 13 de noviembre de 2019 (ECLI:ES:TS:2019:3702). Tribunal Supremo, Sala Segunda de lo Penal. CENDOJ <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp> Consultada el día 23 de mayo de 2024
- STS 1462/2024 de 13 de marzo de 2024 (ECLI:ES:TS:2024:1462) Tribunal Supremo, Sala Segunda de lo Penal. CENDOJ <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp> Consultada el día 24 de mayo de 2024

LEGISLACIÓN

- *Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.* Diario Oficial de la Unión Europea. 15 de abril de 2011 <https://www.boe.es/doue/2011/101/L00001-00011.pdf> Consultado el día 15 de mayo de 2024.
- *Instrumento de Ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000: [BOE-A-2003-22593.](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-18040) <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-18040>
- *Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica*, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011 [BOE-A-2014-5947.](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-18040) <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-18040>
- *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal* <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- *Ley Orgánica 13/2022, de 20 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para agravar las penas previstas para los delitos de trata de seres humanos desplazados por un conflicto armado o una catástrofe humanitaria.* <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-21676#:~:text=Ayuda-,Ley%20Org%C3%A1nica%2013%2F2022%2C%20de%2020%20de%20diciembre%2C%20por,de%2021%2F12%2F2022>.
- *Tratado de Lisboa, por el que se modifican el tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea 2007/C 306/01* <https://www.boe.es/doue/2007/306/Z00001-00271.pdf> Consultado el día 15 de mayo de 2024.